

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 10/11/2023, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas para riego, (expediente PRO-TO-22-3068), situado en el término municipal de Tembleque (Toledo), cuya promotora es Comunidad de Usuarios La Teja. [2023/9404]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación pretendida se encuentra contemplada en el Grupo 1, apartado c) del Anexo II de la Ley 2/2020: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura"; punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, el proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de una superficie de 19,76 ha, localizadas en varias parcelas del término municipal de Tembleque, destinadas al cultivo de almendro. La captación está localizada en la parcela 42, polígono 7, del mismo término municipal. El promotor no especifica

La plantación se encuentra en las parcelas siguientes: 36, 40, 41, 42, 43, 52, 53 y 54, del polígono 7, del municipio de Tembleque.

El acceso a las parcelas se realiza a través de caminos rurales.

La red de riego tiene las siguientes características:

- Red principal estará compuesta por una tubería principal de diámetro de 90 mm y tubería secundaria con un diámetro de 63 mm, enterrada en zanjas de 1 metro de profundidad.
- Se establecerán 4 sectores de riego en un marco de trabajo de 2 a 3 metros.
- La red terciaria está formada por conducciones de 20 mm, con una longitud total de 2.431 m, que albergará los goteros y que no estará enterrada.
- Se instalará una bomba de 12 CV; el abastecimiento eléctrico se realizará a través de placas fotovoltaicas.
- El marco de plantación es de 6 x 7 m².
- Tipo de riego: goteo.
- Se estima que el consumo de agua para riego de los almendros se estima entre 1.100 m³/ha/año, y que con la presente captación se pretende regar una superficie total de 19,76 ha, el caudal máximo de agua para riego en la captación que nos ocupa será de 4,81 l/s.

En referencia a las alternativas estudiadas, el promotor plantea las siguientes:

- Alternativa cero: el cultivo se realizaría en secano.
 - Alternativa 1. Instalación de un riego por gravedad, que consiste en regar mediante surcos a partir de una acequia.
 - Alternativa 2. Instalación de riego por aspersión.
 - Alternativa 3. Instalación de un riego por goteo totalmente localizado en las plantas, mediante microaspersión.
- La alternativa 3 es la alternativa elegida, debido a que es la más eficiente en el consumo de agua, proporciona un riego uniforme y aumenta la producción.

Se llevará a cabo periódicamente el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 2 de septiembre de 2021 tuvo entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, la solicitud de inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto denominado: "Concesión

de aguas subterráneas para riego”, (Exp. PRO-TO-22-3068), situado en el término municipal de Tembleque (Toledo), cuyo promotor es Comunidad de Usuarios La Teja. Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2022 tuvo entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la misma Delegación Provincial.

La documentación presentada ya contenía la copia del resguardo del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias y modificación posterior.

El 25 de julio de 2022 se solicitó información complementaria al promotor, dado que el documento ambiental no contenía la información mínima establecida en el artículo 52.2 de la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Con fecha 22 de agosto de 2022 se recibió documentación del promotor, siendo igualmente insuficiente.

El 2 de marzo de 2023 el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultados han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas).

- Dentro de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo:
- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales. Coordinador de la Comarca de Ocaña. *
- Servicio de Medio Natural.
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Patrimonio Cultural. *
- Servicio de Medio Rural, de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo.
- Ayuntamiento de Tembleque.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. *
- Ecologistas en Acción.
- SEO-BirdLife.
- WWF-España.
- Ardeidas.
- Demarcación de carreteras del Estado de Castilla-La Mancha.

De las respuestas de las administraciones consultadas, no se desprende a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y los aspectos más destacables que figuran en las contestaciones a las consultas recibidas en el órgano ambiental, se incluyen en el apartado Cuarto del presente Informe.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

- Consideraciones.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, visitada la zona por el Agente Medioambiental y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el Anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

El promotor deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Documento Ambiental presentado, siempre que no se opongan a lo establecido en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Se informará a todo el personal implicado en la realización de las obras, del contenido del presente Informe de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3.1.- Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío mediante la implantación de un sistema de riego por goteo, en una superficie de 19,76 ha de almendro, con un marco de plantación de 6 x 7 m², para las parcelas 36, 40, 41, 42, 43, 52, 53 y 54, del polígono 7 en el término municipal de Tembleque (Toledo).

Se indica que el consumo de agua para riego de los almendros se estima entre 1.100 m³/ha/año.

El suministro se realiza a través de la captación de aguas subterráneas, mediante un sondeo que se localiza en la parcela 42, del polígono 7, con las siguientes características:

- Coordenadas: X= 457.856; Y= 4.395.845; Huso 30 (Datum ETRS-89).
- Diámetro: 500 mm.
- Profundidad: 100 m.
- Caudal máximo instantáneo de 4,81 l/s.
- Bomba de 12 CV. Se utiliza una instalación de energía solar para el sondeo.

3.2.- Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas de secano dedicadas al cultivo de almendro y en una zona donde dicho cultivo, así como el olivar y los cereales, barbechos y leguminosas de secano han sido los cultivos tradicionales.

En dichas parcelas, no se produce afección a Espacios Naturales Protegidos, espacios de la Red Natura 2000 u otras zonas sensibles, si bien se encuentra en las proximidades de la ZEPA "Área Esteparia de la Mancha Norte ES0000170", existiendo continuidad en el hábitat estepario que justifica la declaración de este espacio Red Natura.

Se constata la presencia en los alrededores de las parcelas de actuación, de poblaciones de avutarda y sisón, recientemente declarado el sisón como especie en peligro de extinción en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Además, la zona presenta territorios de campeo de tres parejas reproductoras de Águila imperial ibérica. En este sentido, el proyecto supone una pérdida de hábitat para aves esteparias y grandes rapaces.

3.3.- Características del potencial impacto.

En relación al impacto del regadío, según se refleja en el informe del Servicio de Medio Natural de fecha 14-04-2023, existen datos científicos que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos del territorio, con la consiguiente pérdida de biodiversidad (mayor contaminación por fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, etc.).

Este Servicio manifiesta que no tiene suficientes datos para poder pronunciarse sobre la afección que este proyecto y otros que, de forma sinérgica, pudieran tener sobre los hábitats de interés comunitario y protección especial asociados a humedales, ríos o arroyos del entorno. Se entiende que la Confederación Hidrográfica del Tajo está evaluando, satisfactoriamente, el efecto sinérgico que las distintas concesiones de aguas tienen sobre los valores ambientales asociados.

Por tanto, el principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente.

Según la ortofoto de la zona, se observan numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos, y así minimizar el impacto producido.

Sobre los posibles residuos, no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino.

Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada, tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice.

El proyecto se ubica en una zona llana y según el régimen de precipitaciones de la zona, no se definen niveles preocupantes de erosión del suelo.

No obstante, se recomienda el uso de técnicas de cubiertas vegetales de suelo para luchar contra la erosión en caso de lluvias torrenciales, mejorar el nivel de materia orgánica, evitar la fuga de carbono del suelo y aumentar la biodiversidad en la zona.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental, se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente Informe.

4.1.- Protección de los recursos naturales, flora y fauna.

No existe afección directa a ningún Espacio Natural Protegido, ni a ningún Espacio Red Natura 2000 u otra Zona Sensible, ni a Elementos geológicos o geomorfológicos de protección especial, como se ha comentado anteriormente.

a) Protección a la fauna.

Para evitar molestias a especies amenazadas (recogidas en el Decreto 33/1988 por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, y sus modificaciones) en el entorno de actuación, se recuerda que esta Delegación, podrá limitar temporal y espacialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los artículos 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y, sus modificaciones posteriores. En el ámbito de la biodiversidad, la intensificación y la proliferación de uso de productos fitosanitarios, tiene un impacto significativo en la reducción de la diversidad de fauna y flora presente. Dado que se trata de un impacto inherente a la actuación propuesta, no cabe posibilidad de evitarlo, por tanto, debería ser compensado.

Así pues, se establecen una serie de medidas que el promotor deberá cumplir. Para ello, se presentará un Anexo técnico en el que se describan, para su visto bueno por el Servicio de Medio Ambiente:

1.- En los bordes de caminos y linderos de fincas, se dejará una faja de abandono de cultivo de al menos 3 metros de ancho, donde se permitirá el desarrollo natural de la vegetación, quedando libres tanto de laboreo, como de aplicación de productos fitosanitarios o herbicidas. Estas franjas actuarán como corredores ecológicos y como reservorio de biodiversidad.

No estará permitido en estas fajas acumular objetos o residuos, utilizarlas como zonas de paso y las demás acciones que dificulten el asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de las aves.

2.- Se construirán 5 montones de piedra o majanos (con 60-90 piedras/montón) repartidos por toda la superficie de la parcela. Esta medida favorecerá el refugio de pequeños organismos importantes para el ecosistema, así como favorecerá la presencia de presas para grandes rapaces.

- De constatarse, a raíz de la puesta en regadío de estas parcelas, afecciones negativas a los recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

El Servicio de Medio Natural emite informe favorable condicionado a la puesta en marcha de medidas compensatorias por la pérdida de hábitat para avifauna, adicionales a las propuestas por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental:

- Se deberán poner en marcha eco-regímenes favorecedores de biodiversidad.

En este sentido, se deberá permitir entre las hileras de almendros el normal desarrollo del pastizal mediante cubiertas naturales, de tal forma que se favorezca la amortiguación de la contaminación difusa procedente del cultivo y la biodiversidad a escala local.

Además, el promotor deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- Como medida de protección para la avifauna presente en la zona, no se utilizarán herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la faunas silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisen el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida (periodo de cría de pollos en las aves, etapas iniciales del crecimiento, etc...).

Deberá adoptarse como medio de control de la vegetación, el empleo de medios mecánicos o ganado con posibilidad de pastoreo rotacional. Además, con el fin de favorecer a la fauna entomológica, entre otros, de la especie *Apis*

melifera, se contemplará retrasar los trabajos de control mecánico de la vegetación herbácea (siega/ganado) hasta el 1 de junio, y mantener también rodales con vegetación natural sin intervención.

- Se comunicará con suficiente tiempo de antelación al Agente Medioambiental de la zona, la fecha de inicio y el calendario de ejecución de los trabajos, de forma que éste valore la posible afección sobre la reproducción o nidificación de la avifauna presente en el lugar y establezca, si procede, la limitación temporal de las actuaciones necesarias para garantizar su no afección.
- Los trabajos de realización de obras deberán realizarse bajo la obligatoria supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona, los cuales, conforme a las directrices y criterios que recoge este Informe, tendrán capacidad para puntualizar la ejecución de las labores.
- El tránsito de la maquinaria se restringirá a los caminos y terrenos agrícolas y, fuera de estas zonas, a la superficie imprescindible para la ejecución del proyecto.

b) Protección de la vegetación.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas. Cualquier actuación que implique afección a la vegetación natural, como el descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, la poda o la corta de ejemplares de vegetación natural, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, dirigiendo la correspondiente solicitud al Servicio de Medio Natural. Dicha solicitud puede tramitarse a través del Agente Medioambiental de la zona, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de este Informe.

En su caso, los restos de los trabajos, así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente, con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada, se atenderá a la normativa de incendios forestales, por lo que, en el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 m de aquellos, el promotor solicitará previamente autorización expresa de los trabajos al Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por este último (Orden 111/2023, de 24 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba el Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales para 2023).

4.2.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Se estará a lo dispuesto en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 29 de marzo de 2023, en el que se indica lo que sigue, entre otras consideraciones:

“(…)

- Zonas protegidas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, las parcelas se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Castrejón-ES030ZSENE572” y de la zona vulnerable “Lillo-Quintanar-Ocaña- ES030_ZVULES42_4”.

- Aguas superficiales.

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, las parcelas no se encuentran próximas de aguas superficiales. En consecuencia, se entiende por tanto que la explotación no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni la parte de dominio público hidráulico definido por éstas ni zonas de policía).

No obstante, a pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de las aguas superficiales, se significa que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe, para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar negativamente a las aguas superficiales, así como al resto del dominio público hidráulico de forma directa o indirecta.

- Masas de agua subterránea.

Las parcelas asientan sobre la masa de agua subterránea “Algodor - ES030MSBT030.025”.

Aprovechamientos de Agua.

En el apartado de abastecimiento de aguas, en la documentación aportada se indica que se efectuará mediante el empleo de un pozo existente en la finca. Al respecto, desde el presente informe se realizan las siguientes indicaciones por parte de este Organismo:

- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

- A continuación, para su información, se dan indicaciones de algunos de los trámites relacionados con aprovechamientos de aguas en esta Confederación:

Las citadas solicitudes de aprovechamientos de aguas, en función de las características del aprovechamiento se diferencian en la actualidad en:

- Inscripciones en sección B:

Son aprovechamientos de aguas subterráneas utilizadas en la misma finca en la que se encuentra la captación, y con un volumen anual no mayor de 7000 m³.

También puede tratarse de aprovechamientos de aguas pluviales que discurren por una finca para ser utilizadas exclusivamente en la misma.

- Concesiones: el resto de casos.

El título concesional puede solicitarse mediante el formulario correspondiente que se puede descargar de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en donde además pueden obtenerse otro tipo de formularios (modificación de las características, transferencia de titularidad, etc.), así como información:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/AprovechamientosAgua.aspx>

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental (según proceda).

Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

- Por último, se realiza la siguiente aclaración por si fuese el caso:

— Si se posee un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este Organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

Saneariamiento y Vertidos.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente:

— Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.

Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

— Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este Organismo se indica lo siguiente:

- Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
 - En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este Organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos, etc.), se deberá:
 - Realizar la Solicitud y Declaración General (o simplificada, en su caso) de Vertido a este Organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. Se indica a continuación el enlace de solicitudes y trámites de la Confederación del Tajo:
<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>
 - En el caso de que se tratase de una Autorización Ambiental Integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del Órgano Ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este Organismo.
 - En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).
- En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:
- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
 - En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Otras Cuestiones.

En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda «Puerta de Acceso a Zona de Servidumbre de Uso Público». Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que, por ello, tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

En lo que concierne a los movimientos de tierras, un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos, y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos. A raíz de lo anterior, han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) e infraestructura asociada (si existiese) durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento.

En lo que respecta a pozos y sondeos, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Por último, pudiera darse el caso de que en su propiedad observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonada. En consecuencia, deberá para con la captación (e infraestructura asociada si existiese) ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.”

4.3.- Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán los procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola, deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y residuos de envases.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 7/2022, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en talleres autorizados, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.4.- Protección del suelo e infraestructuras.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo.

Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

Según el informe del Servicio de Conservación y Explotación de Toledo de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, de fecha 23-03-2023, indica lo siguiente:

“(…)

Informa:

Una vez analizada la documentación aportada, este Servicio de Conservación y Explotación propone informar favorablemente acerca de “Concesión de aguas subterráneas con caudal inferior A 8 L/S y superior A 4 L/S con destino a riego (PRO-TO-22-3068) (promotor: comunidad de usuarios la teja CU-0014-2019.), teniendo en cuenta lo indicado en el considerando de este escrito y en el artículo 32.4 de la Ley 37/2015 de Carreteras y el artículo 94.d) del Reglamento General de Carreteras.

Se informa que para la realización de la conducción subterránea debe solicitarse a este organismo autorización expresa por parte del promotor.

Igualmente, este Servicio entiende que en aplicación de la letra b) del apartado E) punto 3 del artículo Decimosexto de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, correspondería al jefe de la Demarcación la emisión del presente Informe.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

4.5.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y Ordenanzas municipales.

Los motores de extracción de agua y el generador eléctrico se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.6.- Protección del patrimonio, bienes de dominio público y vías pecuarias.

Se estará a lo dispuesto en el informe de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Servicio de Patrimonio Cultural (Expte. Cultura: 230266) de fecha 26 de abril de 2023, en el que se indica lo siguiente:

“(…)

Informa favorablemente el referido proyecto, y ello, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Por tanto, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes da por finalizado el expediente y cumplidos satisfactoriamente los condicionantes exigidos al promotor.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento, deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del presente documento en la oficina de obra.”

Se respetarán todos los caminos de uso público y servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil y mantendrán las distancias establecidas en las ordenanzas municipales de caminos del Ayuntamiento de Chozas de Canales.

En caso de existir afección a cualquier infraestructura (vías férreas, carreteras, caminos, líneas eléctricas,), se deberá estar en posesión de los permisos pertinentes y cumplir con la legislación específica al respecto.

4.7.- Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial. Durante el desarrollo de la actividad deberán cumplirse las disposiciones de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

4.8.- Plan de restauración y desmantelamiento.

Se deberá presentar un Plan de recuperación de las zonas afectadas que se ejecutará una vez que finalice la vida útil de la actuación proyectada. El plan deberá considerar el restablecimiento de la escorrentía original intentando recuperar -en la medida de lo posible- la topografía preexistente en la parcela.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo, con copia al órgano ambiental, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas, durante el primer trimestre del año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia.

Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada, con objeto de comprobar la correcta puesta en práctica de los condicionantes del proyecto y el presente Informe de Impacto Ambiental.

El órgano ambiental se reserva el derecho de, en función de las circunstancias, exigir el informe de seguimiento en futuros años.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos del presente Informe.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de no afección a los caminos públicos existentes en la zona sin autorización.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante la ejecución de las obras, acorde al Informe recibido del Servicio de Patrimonio Cultural.
- Control de todas las condiciones establecidas para la protección de la fauna silvestre en el presente Informe de impacto ambiental, así como, información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída, instalación de caudalímetros a la salida del sondeo.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Este requerimiento podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo:

A) Previo al inicio de la actividad (una vez autorizado el proyecto):

- Copia de la Autorización del Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Toledo, en caso de posible afección a vegetación natural de la zona.

- Anexo técnico en el que se describan las medidas establecidas en el apartado 4.1., debidamente presupuestado, con un plano donde se localicen las actuaciones, a escala adecuada y debidamente acotado.
- Programa de seguimiento y vigilancia ambiental.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar previamente con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia ambiental del proyecto.
- Plan de Desmantelamiento de todas las instalaciones y Restauración del medio, presupuestado, con el compromiso expreso del promotor de su realización.
- Licencias municipales que procedan.
- Copia de la comunicación de inicio de actividades que conlleven producción de residuos, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como de los contratos establecidos con los diferentes gestores autorizados para la retirada de los residuos generados y almacenados en la explotación, con especial atención a los diferentes tipos de residuos peligrosos.

B) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto (podrá prorrogarse según determine el órgano ambiental).

- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto denominado: "Concesión de aguas subterráneas para riego", (Exp. PRO-TO-22-3068), situado en el término municipal de Tembleque (Toledo), cuyo promotor es Comunidad de Usuarios La Teja, no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se detallan en el presente Informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta ante el Órgano ambiental sobre la necesidad de sometimiento a una Evaluación del Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

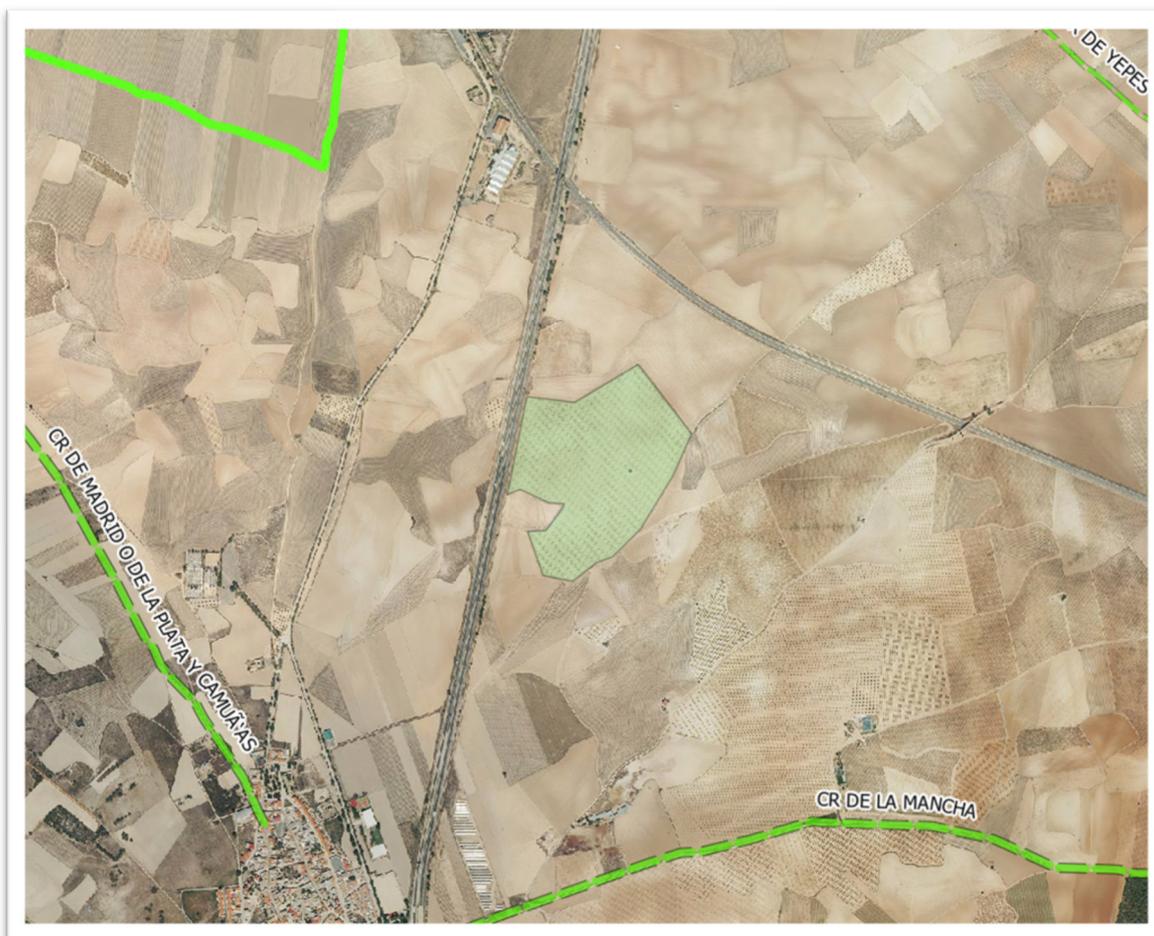
De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta Anexo cartográfico.

Toledo, 10 de noviembre de 2023

El Director General de Calidad Ambiental
P.D. (Resolución de 27/09/2023)
La Delegada Provincial
MONTSERRAT MURO MARTÍN



Plano nº 2.- Ortofoto de la zona de actuación.